

**1148-DRPP-2019. -DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS.**

San José, a las once horas con trece minutos del nueve de octubre de dos mil diecinueve. –

**Solicitud de reconsideración y recurso de revocatoria en subsidio formulado por Rodolfo Solís Herrera, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Nueva Generación, contra el oficio n.º DRPP-3943-2019 del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, referido a la acreditación de tres delegados territoriales propietarios en el cantón de GUACIMO, de la provincia de LIMON por esa agrupación política.**

**RESULTANDO**

1.- Mediante oficio n.º DRPP-3943-2019 del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, el Departamento de Registro de Partidos Políticos le indicó al partido Nueva Generación que, no procedía la acreditación de los nombramientos efectuados por dicha agrupación política en la estructura del cantón Guácimo, provincia de Limón, designados en la asamblea celebrada en fecha diecisiete de agosto del presente año, por cuanto no se encontraba vacante ningún puesto.

2.- El día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, el señor Sergio Mena Díaz, Secretario Suplente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político presentó en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de esta Dirección General, las cartas de renuncia de los señores Baruc Menéndez Pérez, Alejandro Ernesto Mc Gregor Abraham, Stheyssi Alfaro Quirós y Marisol Abraham Zúñiga.

3.- En fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, al ser las doce horas diecinueve minutos, el señor Rodolfo Solís Herrera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, remitió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este Departamento, una solicitud de aclaración del oficio supra, solicitando la acreditación de tres delegados territoriales propietarios nombrados en dicha asamblea y en ese sentido manifestó lo siguiente *“...favor acreditar únicamente a estos tres delegados territoriales propietarios, ya que corresponden a las renunciaciones de Baruc Menéndez Pérez y Marisol Abraham Zúñiga y Sthessi Alfaro Quirós por una mujer [sic] (ingresadas hoy*

*11 am a ventanilla única). Brayán Guzmán Sánchez, H Olga Aguilar Salazar M [sic], Michel Sánchez Gómez M.”.*

**4.-** Mediante oficio DRPP-4253-2019 del nueve de setiembre de dos mil diecinueve, este Departamento dio trámite a las renunciaciones antes indicadas, con lo cual, quedaron vacantes, entre otros, los puestos de tres delegados territoriales propietarios del cantón Guácimo, de la provincia de Limón.

**5.-** Mediante auto 1144-DRPP-2019 de las trece horas del siete de octubre de dos mil diecinueve, este Departamento acreditó como delegados territoriales propietarios del cantón Guácimo, provincia de Limón, a los señores Brayán Martín Guzmán Sánchez, Olga María Aguilar Salazar y Michel Ariana Sánchez Gómez, en virtud de las renunciaciones de los titulares anteriores, los señores Baruc Menéndez Pérez, Marisol Abraham Zúñiga y Stheyssi Vanessa Alfaro Quirós.

**6.-** Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

### **CONSIDERANDO**

**I.- ADMISIBILIDAD:** En virtud de que el oficio recurrido fue emitido por este Departamento, es menester analizar su admisibilidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, así como la resolución n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve del Tribunal Supremo de Elecciones, en la cual se dispuso que procede el recurso de revocatoria contra los actos emitidos por este organismo electoral, -mismas reglas a aplicar ante la figura de reconsideración en el supuesto de inexistencia de ulterior recurso-en cuyo caso deben verificarse los siguientes dos presupuestos:

**a)** Presentación en tiempo, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

**b)** Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día veintinueve de agosto de los corrientes, por lo tanto, quedó debidamente notificado al día hábil siguiente, es decir

el treinta de agosto. Según lo dispuesto en los artículos uno y dos del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico (Decreto n.º 05-2012) el plazo para recurrir es de tres días hábiles, por lo que el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el día cuatro de setiembre; y siendo que éste fue planteado el mismo veintinueve de agosto, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la revisión de la legitimación activa del recurrente y hecho el estudio del estatuto de la agrupación política se denota que, dentro de su estatuto, el artículo treinta y uno inciso b) establece que quien ocupe el cargo de Secretaría General, puede fungir como representante legal del PNG con carácter de Apoderado Generalísimo con las limitaciones que la Asamblea determine, compartiendo el mismo grado de representación, con el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo ambas personas actuar conjunta o separadamente. El recurso que nos ocupa, fue presentado por el señor Rodolfo Solís Herrera, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, razón por la cual se demuestra que la gestión fue planteada por quien tiene legitimación.

En vista de que el recurso presentado supera el análisis de admisibilidad, es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**II. HECHOS PROBADOS:** Con base en la documentación que consta en el expediente n.º 131-2012 del partido Nueva Generación, que al efecto lleva la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, se han tenido por demostrados los siguientes hechos: **a)** El siete de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en el correo electrónico de este Departamento, la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de Guácimo, Limón a celebrarse el día diecisiete del mismo mes y año (folios 15873 al 15875 del expediente n.º 131-2012 de la DGRE ); **b)** Mediante oficio n.º DRPP-3943-2019, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, este Departamento le indicó a la agrupación política que no procedían los nombramientos efectuados en la asamblea de cita, por cuanto no se encontraba vacante ningún puesto (ver folio 16122 del expediente n.º 131-2012 de la

DGRE); c) En fecha nueve de setiembre del presente año, mediante oficio DRPP-4253-2019, este Departamento dio trámite a las renunciaciones antes indicadas (folio 16426 del expediente n.º 131-2012 de la DGRE). d) Mediante auto 1144-DRPP-2019 de las trece horas del siete de octubre de dos mil diecinueve, este Departamento acreditó como delegados territoriales propietarios del cantón Guácimo, provincia de Limón, a los señores Brayan Martín Guzmán Sánchez, Olga María Aguilar Salazar y Michel Ariana Sánchez Gómez, en virtud de las renunciaciones de los titulares anteriores, los señores Baruc Menéndez Pérez, Marisol Abraham Zúñiga y Stheyssi Vanessa Alfaro Quirós (folios 17383 al 17386 del expediente n.º 131-2012 de la DGRE).

**III. HECHOS NO PROBADOS:** Ninguno de especial relevancia para la resolución del presente asunto.

#### **IV.– SOBRE EL FONDO:**

##### **A. Argumentos del recurrente.**

En su misiva, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, el señor Rodolfo Solís Herrera, en respuesta al oficio que se recurre, solicitó la acreditación de los señores Brayan Martín Guzmán Sánchez, Olga María Aguilar Salazar y Michel Ariana Sánchez Gómez como delegados territoriales propietarios por el cantón de Guácimo, de la provincia de Limón, en virtud de las renunciaciones de los titulares anteriores, los señores Baruc Menéndez Pérez, Stheyssi Alfaro Quirós y Marisol Abraham Zúñiga, presentadas a estos órganos electorales el mismo día en que se comunicó el oficio de marras, sea el día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

##### **B. Posición de este Departamento.**

Dado que, mediante el auto 1144-DRPP-2019, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, este Departamento acreditó los tres delegados territoriales propietarios del cantón de Guácimo, provincia de Limón, de conformidad con lo solicitado por la agrupación política, se determina que, en ese sentido, la pretensión partidaria se tiene por satisfecha, y por ende, la gestión presentada carece de interés actual.

#### **POR TANTO**

Se rechaza de plano por improcedente el recurso de revocatoria conforme a lo indicado en el considerando de fondo, presentado por el señor Rodolfo Solís Herrera

contra el oficio n.º DRPP-3943-2019 del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

**NOTIFIQUESE.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/mch/smm/ach  
C: Expediente 131-2012, partido Nueva Generación  
Ref.: 11131-2019